Ciudad de México, a 06 de septiembre de 2021

VISTOS: Para dar cumplimiento a lo previsto en el Título Quinto, Capítulo II, de las obligaciones de transparencia comunes, artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como a lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado procede a analizar las documentales que en versión pública e íntegra le han sido remitidas por la **Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales,** al amparo de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. De conformidad con el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los Sujetos Obligados tienen como obligación poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información que obra en sus archivos.

II. Con fundamento en el artículo 45, fracciones I y X de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 61 fracciones I y X de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia solicita de manera trimestral a las Unidades Administrativas del Instituto de Salud para el Bienestar dar cumplimiento a dichas obligaciones, de conformidad con la Tabla de Aplicabilidad previamente elaborada en conjunto entre ambas instancias, a fin de realizar la carga y publicación en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

III. Con base en lo anterior, la **Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales**, solicitó a la Unidad de Transparencia a través del Oficio. No. INSABI.IVD1.2021.4053 y un correo de alcance a éste, de fecha 2 de septiembre y 3 de septiembre respectivamente, su intervención para someter a consideración del Comité de Transparencia, las propuestas de versiones públicas de 15 contratos, puesto que incluyen información relacionada con datos personales concernientes a **nombres de particulares distintos a los del representante legal del proveedor o prestador de los servicios contratados, números de teléfonos fijos de particulares, teléfonos celulares, correos electrónicos personales, datos laborales de particulares (cargo) distintos a los del representante legal y proveedores de los servicios contratados y domicilios de particulares,** como se cita a continuación:

> *"Por este conducto, en alcance al oficio INSABI.IVD.2021.4053, me permito hacer entrega a usted en formato electrónico de 15 contratos en sus versiones públicas e íntegras correspondientes al primer semestre del Ejercicio Fiscal 2021 mismos que se encuentran dentro de los archivos de esta Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Salud Para el Bienestar, para que con fundamento en los artículos 98, fracción III, 113, fracción I y 119 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 3 fracción IX y X de la Ley General de Protección de*

Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, y Sexagésimo y Sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas; pueda someterse a consideración del Comité de Transparencia la aprobación de las versiones públicas de los documentos, con el objeto de estar en posibilidades de generar los hipervínculos correspondientes para su publicación en la plataforma de obligaciones de transparencia y así dar cumplimiento a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Mismos que se encuentran disponibles para su consulta en la siguiente liga:

https://drive.google.com/drive/folders/1SEL2_r9IsvKPxFkHljU00_XuhmykPlJt?usp=sharing

Lo anterior, debido a que, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral trigésimo octavo, fracción I, último párrafo de los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, dichos contratos contienen datos personales referentes a números celulares, números de teléfonos fijos de particulares, nombres de particulares, correos electrónicos, direcciones y datos laborales de particulares, mismos que han sido testados." (sic)

IV. Cabe mencionar que las versiones públicas de los 15 contratos formalizados corresponden al ejercicio 2021 y que los mismos corresponden a la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece:

Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
2. Los nombres de los participantes o invitados;
3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución;
5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
7. El contrato y, en su caso, sus anexos;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;

11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
13. El convenio de terminación, y
14. El finiquito;

b) De las adjudicaciones directas:

1. La propuesta enviada por el participante;
2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
3. La autorización del ejercicio de la opción;
4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
10. El convenio de terminación, y
11. El finiquito;

V. Asimismo, la referida Unidad Administrativa, remitió para su cotejo la versión íntegra de la documentación enunciada en el numeral inmediato tres, por lo que, conforme al procedimiento legal aplicable, este Comité de Transparencia procede a valorar lo manifestado:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de confirmación, aprobación y, en su caso, revocación de las versiones públicas propuestas por la **Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales** de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II, 106, fracción III y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 98, fracción III, 113, 118 y 119 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en concordancia con los diversos 3, fracciones, IX y X y 84, fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Al respecto, los preceptos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevén lo siguiente:

*"**Artículo 44**. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:*

...

***II.** Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;*

...

*"**Artículo 106**. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.;
..."

*"**Artículo 116.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."*

Asimismo, los preceptos citados de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevén lo siguiente:

*"**Artículo 65**. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:*
...
***II.** Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;*
..."

*"**Artículo 98.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*
...

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General y en esta Ley.
..."

*"**Artículo 108.** Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación."*

*"**Artículo 113.** Se considera información confidencial:*

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello."

*"**Artículo 118.** Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional."*

*"**Artículo 119.** Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma."*

Por su parte, los preceptos citados de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, prevén lo siguiente:

*"**Artículo 3**. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*
...
***IX.** Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

***X.** Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;*
..."

*"**Artículo 84**. Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:*

***I.** Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;*
..."

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 70, 100 y 106, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 68, 97, párrafo tercero y 98, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numerales cuarto, quinto, séptimo, fracción III y noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, los titulares de las Áreas son responsables de clasificar la información, al ser la instancia encargada de la producción de los documentos en el ámbito de sus atribuciones y los conocedores de la misma, al ser éstas las que están en posibilidad de identificar, de acuerdo a las actividades que llevan a cabo, si cuentan o no con la información que da cumplimiento a las obligaciones de transparencia y si ésta es susceptible de ser información clasificada.

TERCERO. La Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, como área generadora de la información, pone a disposición de este cuerpo colegiado las versiones públicas y las versiones íntegras de los 15 contratos en los que se testaron: **nombres de particulares distintos a los del representante legal del proveedor o prestador de los servicios contratados, números de teléfonos fijos de particulares, teléfonos celulares, correos electrónicos personales, datos laborales de particulares (cargo) distintos a los del representante legal y proveedores de los servicios contratados y domicilios de particulares,** por ser información confidencial; de conformidad con lo establecido en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas.

CUARTO. Una vez revisado y analizado el contenido de las versiones públicas de la Unidad Administrativa, se advierte que testó la siguiente información de carácter confidencial: **nombres de particulares distintos a los del representante legal del proveedor o prestador de los servicios contratados, números de teléfonos fijos de particulares, teléfonos celulares, correos electrónicos personales, datos laborales de particulares (cargo) distintos a los del representante legal y proveedores de los servicios contratados y domicilios de particulares,** la cual se cotejó con las versiones íntegras que para tales efectos fueron remitidas.

A continuación, se efectuará el análisis de los datos referidos:

- **Nombre de particulares**

El nombre de una persona física es un dato personal por excelencia, en tanto que hace a dicho individuo identificado o identificable. Por tanto, los nombres de las personas físicas es información confidencial, que es susceptible de protegerse, y para que las dependencias o entidades puedan difundir o distribuir o comercializar dichos datos a un tercero distinto de su titular, deberán contar con el consentimiento **expreso** de éste, por lo que resulta procedente su clasificación con fundamento en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, es importante hacer notar que los nombres testados por la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales son diferentes del nombre del representante legal, ya que éste es público; ello de conformidad con el criterio 01/19 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), el cual señala a la letra que:

> *"El nombre, la firma y la rúbrica de una persona física, que actúe como representante o apoderado legal de un tercero que haya celebrado un acto jurídico, con algún sujeto obligado, es información pública, en razón de que tales datos fueron proporcionados con el objeto de expresar el consentimiento obligacional del tercero y otorgar validez a dicho instrumento jurídico." (sic).*

- **Número de teléfono fijo personal y número de celular personal**

El número de teléfono fijo personal y el número de celular personal permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera como un dato personal y, consecuentemente, de carácter confidencial, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular; por ello, se estima procedente considerarlo como confidencial en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo tanto, toda aquella información que atañe a una persona física identificada o identificable queda comprendida en el concepto de dato personal y, por revestir el carácter de confidencial, no puede ser difundida por las dependencias y entidades, salvo que haya mediado el consentimiento expreso de los titulares de la información.

- **Correo electrónico personal**

El correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona.

En virtud de lo anterior, el correo electrónico constituye un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- **Cargo**

El cargo permite conocer la actividad o actividades a las que se dedica un sujeto determinado; por lo tanto es un dato personal de conformidad con el artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que se considera información confidencial en términos de los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lo anterior, entendiendo que un dato personal corresponde a información que hace a una persona física identificada o identificable por lo que, el cargo, mismo que pertenece a una persona distinta al representante legal y proveedores de servicios contratados, encuadra en los supuestos de información confidencial, por lo que no puede ser difundida por las dependencias y entidades, salvo que se haya mediado el consentimiento expreso de los titulares de la información, toda vez que los mismos no son de servidores públicos.

- **Domicilio particular**

Es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, por lo que constituye un dato personal confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de persona físicas identificadas y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. En ese sentido, dicha información es susceptible de clasificarse como confidencial en términos de los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese orden de ideas, y de conformidad con los elementos objetivos con los que cuenta este Comité de Transparencia, procede a analizar dichos datos, con base en lo siguiente:

Se considera como información confidencial, entre otra, aquella que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, así como los secretos bancarios, fiduciarios, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, por lo que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

En ese orden de ideas es pertinente resaltar que, del análisis de los datos considerados como confidenciales, tanto para personas físicas como personas morales, la información que testó la **Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales,** en los contratos que somete a la aprobación del Comité de Transparencia se enmarcan, dentro de lo señalado en dicho análisis.

QUINTO. Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 98, fracción III, 113, 118 y 119 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, X y 84, fracción I de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y de acuerdo con lo manifestado por el Área, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la clasificación como confidencial de los datos testados en la versión pública de los documentos señalados en los considerandos del presente instrumento.

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de la información, en la modalidad de CONFIDENCIAL, y por tanto, la información testada en las versiones públicas puestas a disposición por la **Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales**, en la que se clasificaron como confidenciales los datos descritos, en términos del considerando **CUARTO** de este documento.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de esta Dependencia.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia para que notifique la presente resolución a la **Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales**, con la finalidad de que ésta proceda a difundir, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), las versiones públicas aprobadas por este órgano Colegiado.

CUARTO. Conforme a lo dispuesto en los artículos 44, fracciones I, II y IV de la LGTAIP, 65, fracciones I, II y IV de la LFTAIP, así como en las Reglas 16 y 17 de las Reglas de Integración y Operación del Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar; y atendiendo a las medidas extraordinarias decretadas con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (Covid19), la presente resolución, que ha sido votada y aprobada de manera electrónica por los Integrantes del Comité de Transparencia, se firmará al calce y al margen por sus Integrantes, una vez que las condiciones laborales de esta entidad paraestatal lo permitan. La presente resolución podrá ser consultada con las firmas autógrafas respectivas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la presente resolución, en el Portal electrónico del INSABI, en la siguiente liga electrónica: https://www.gob.mx/insabi/documentos/resoluciones-261317?state=published.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar.

LIC. ALBERTO CÉSAR HERNÁNDEZ ESCORCIA
COORDINADOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

C.P.C HUMBERTO BLANCO PEDRERO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR

MTRA. DAYANE SILVIANA GARRIDO ARGÁEZ
COORDINADORA DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES

ESTA HOJA PERTENECE A LA RESOLUCIÓN CT-INSABI-095-2021, APROBADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EL DÍA 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021.